**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**
**LEGISPAN**
**LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 18 *Referencia:*

*Año:* 1941 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-12-1941

*Titulo:* POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS EFECTOS DE LA LEY 31 DE 7 DE ABRIL Y DEL DECRETO Nº 136 DE 25 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, QUE LA REGLAMENTA.

*Dictada por:* ORGANO EJECUTIVO

*Gaceta Oficial:* 08691 *Publicada el:* 27-12-1941

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DER. SANITARIO

*Palabras Claves:* Medicamentos, Legislación farmacéutica, Salud, Sanidad, Farmacia

*Páginas:* 1 *Tamaño en Mb:* 0.231

*Rollo:* 79 *Posición:* 1404

## SE SUSPENDEN LOS EFECTOS DE UNA LEY

DECRETO NUMERO 18
(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1941)

por el cual se suspenden los efectos de la Ley 31 de 7 de abril y del Decreto Nº 136 de 25 de septiembre del presente año, que la reglamenta.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, previo el concepto favorable de las Comisiones Administrativa y Económica Fiscal y del Consejo de Gabinete,

CONSIDERANDO:

Que el país se encuentra en estado de guerra;

Que debido a esta emergencia se hace difícil la importación de productos medicinales;

Que la Ley 31 de 7 de Abril de 1941, y el Decreto Nº 136 de 25 de septiembre del mismo año, obstaculización la pronta consecución de los mencionados productos;

DECRETA:

Artículo 1º Suspender indefinidamente los efectos de la Ley 31 de 7 de abril, y el Decreto Nº 136 de 25 de Septiembre del presente año, dictado por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Artículo 2º Durante la existencia de esta emergencia se aplicarán las disposiciones que regían anteriormente a la vigencia de la Ley 31, de 7 de Abril, y del Decreto Nº 136 de 26 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Secretario General de la Presidencia,
*Agustín Ferrari.*

La Comisión Administrativa,
*Pablo Barés.—Horacio Fábrega.*

La Comisión Económica Fiscal,
*Arcadio Aguilera O.—L. J. Sayavedra.—José E. Brandao.*

# Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Don Juan, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en las palabras distintivas

*Don Juan*

según aparecen en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Creyones para los labios, colorete y polvos para la cara (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de diciembre de 1940 en el país de origen y en el comercio internacional, usándose ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca, o reproduciéndola sobre ellos.

Se acompaña a esta solicitud: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 388, 598 de julio 1º de 1941, válido por veinte años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, noviembre 27 de 1941.

*Lombardi e Icaza.*
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 27 de 1941.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,
*J. E. Huertematte.*

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Jean Jordeau, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de South Orange, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**ZIP**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir astringentes, ceratos astringentes, cremas blanqueadoras, cremas de belleza, cremas para el cutis, cremas limpiadoras, cremas contra la obesidad, cremas refrescantes, astringentes contra la obesidad, coloretes secos, blanqueadores para la cara, empaques para la cara, coloretes líquidos, blanqeador para la piel en forma líquida y sólida, una preparación para hacer crecer las cejas y pestañas, gotas para los ojos lápices para las cejas, preparaciones químicas para oscurecer las